

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Presidentes y Fiscales de Audiencia sobre la fecha en que deberán entrar en el ejercicio de sus cargos los Jueces y Fiscales municipales recientemente nombrados; teniendo en cuenta que los actuales comenzaron á desempeñar sus plazas en 1.º de Agosto de 1875, y que el ejercicio de dichos cargos solo debe durar dos años, segun lo espresamente ordenado en el artículo 31 de la ley orgánica del poder judicial, ha tenido á bien disponer que los nuevos Jueces y Fiscales municipales tomen posesión el dia 1.º del mes de Agosto próximo en que fina el bienio para que fueron nombrados sus antecesores.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Junio de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 6 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por acuer-

do del Ayuntamiento, Junta de asociados y mayores contribuyentes de Zújar, provincia de Granada, para ceder ó arrendar por 10 años el esparto que produzcan los montes del comun del referido pueblo, sin que por la enajenacion del aprovechamiento deje el vecindario de disfrutar anualmente del que por reparto le corresponda; cuya subasta llevó á efecto el Municipio, adjudicándose á D. Guillermo Macmurray en la cantidad de 40.000 pesetas anuales, tipo del remate:

Visto el acuerdo de la Comision provincial anulando la subasta por los defectos legales de que adolece:

Vistos los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe del distrito forestal:

Visto el pliego de condiciones facultativas formado posteriormente por este último funcionario en virtud de la ampliacion dada al expediente:

Vista la orden de la Regencia de 22 de Mayo de 1870, comunicada al Gobernador de Murcia, y trascrita solo á los de Albacete, Alicante y Almería, autorizando las subastas de espartos por dos ó mas años en todos los montes públicos en que tal circunstancia no pueda ocasionarles daño alguno, y sí mejoras:

Considerando que el acuerdo dictado por la Comision provincial de Granada en 5 de Agosto último, en cuanto se referia á la nulidad de la subasta celebrada, era á la sazón ejecutivo:

Considerando que en los remates de aprovechamientos forestales deben cumplirse en su caso los preceptos de los artículos 95, 97, 98 y 112 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, en virtud de lo dispuesto en la regla 13 del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre último reformando las de los Municipios y Diputaciones:

Considerando que, sobre no constar para el arrendamiento que se pretende los espartos que puedan

producir los terrenos, no se consigna tampoco el precio de cada quintal métrico:

Considerando la diferencia de valor de las subastas verificadas en el quinquenio, sin que se explique que por el máximum del precio que alcanzó lo enajenado el año último se aumentara la superficie aprovechable:

Considerando que las múltiples aplicaciones del esparto han acrecentado extraordinariamente su valor, y que dado el desarrollo de las industrias es de esperar alcance en lo sucesivo aun mayor precio:

Considerando que desde los dos ó mas años porque la orden de 22 de Mayo de 1870 consiente las subastas de este producto hasta 10 que se solicitan en el presente caso, hay una diferencia que, sobre no deber considerarse comprendida en el espíritu de la citada disposicion, pudiera ser onerosísima á los intereses públicos:

Considerando que atendidas las condiciones del suelo y clima de la localidad, es conveniente, no obstante lo prescrito en la Real orden de 26 de Marzo de 1864, la alteracion propuesta por el Ingeniero, tanto para dar principio en cada año á la cogida, como para la terminacion del aprovechamiento:

Considerando, por último, que de autorizarse la subasta por tres años, el rematante habia de ser dueño de ejecutar el aprovechamiento de la manera que mejor le convenga; por lo cual, haciéndose el remate á riesgo y ventura, con arreglo á lo que determina el art. 109 del citado reglamento de 17 de Mayo de 1865, es innecesaria la condicion que se consigna por el pueblo de las subastas anuales, puesto que no producirán aumento alguno á sus intereses;

S. M. el Rey (q. D. g.), oida la Junta consultiva de Montes y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Gobernador de la

provincia de Granada se comunique la nulidad del remate acordada por la Comision provincial.

2.º Que el Ingeniero del distrito calcule el número de quintales métricos de esparto que puedan producir los terrenos del término de Zújar, con el precio que á cada uno deba darse, y sirva este dato para la nueva subasta, que deberá ser por tres años, llenándose previamente y en la ejecucion del disfrute los requisitos que al efecto prescriben el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes del ramo, y consignándose por aquel funcionario en el plan de aprovechamientos de cada año los productos en especie y dinero que les corresponda.

3.º Que el arranque del esparto empiece el 1.º de Julio en cada uno de los tres años, y termine en 30 de Noviembre.

4.º Que se varíe el contesto de la primera condicion del pliego formado por el Ayuntamiento, expresándose solo que el arrendamiento se hará por tres años, sin mencionar las subastas anuales.

Y 5.º Que la orden de la Regencia de 22 de Mayo de 1870 autorizando los remates de esparto de los montes públicos por dos ó mas años, cuando tal circunstancia, lejos de ocasionar daño haya de producir mejora, se tenga por aclarada en el sentido de que el plazo máximum no podrá exceder de tres años; dándose á esta resolucion el carácter de general para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1877.—C. Torero.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: No siendo la caza un aprovechamiento de los que se tuvieron en cuenta al exceptuar de la desamortizacion las dehesas boyales destinadas al esclusivo fin del sostenimiento del ganado de labor de los

vecinos de los pueblos; y no estando prohibido dicho disfrute por las disposiciones legales vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los pueblos pueden arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la caza de sus dehesas boyales, sujetándose á las condiciones que el cuerpo facultativo de Montes fije como necesarias para evitar que se perjudique á los demás productos de los citadas dehesas, y reservándose siempre á dicho cuerpo durante el contrato la inspeccion á fin de que se cumplan las condiciones referidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1877.—
C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1375.

PRESUPUESTOS.

A pesar de mis circulares de 9 de Marzo y 11 de Abril últimos, son varios los Ayuntamientos que aun no han remitido los presupuestos ordinarios que han de regir en el año económico corriente, y queriéndoles dar una prueba de mi benevolencia, he dispuesto recordar por última vez á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de tan importante servicio, que si en el improrogable término de ocho dias no se hallan en este Gobierno los referidos presupuestos, haré uso de los medios coercitivos que la ley me concede.

Asimismo les recuerdo la remision de los presupuestos adicionales que hubieren formado, correspondientes al año económico de 1876-77 para poder corregir las estralimitaciones ilegales caso de que se hubieren cometido, en completa observancia á lo que prescriben los artículos 135 y párrafo 3.º del 143 de la ley orgánica municipal reformada en 16 de Diciembre último, y al mismo tiempo para conocer con exactitud si figuran en dichos presupuestos los medios necesarios para atender á todos los gastos del año económico citado.

Valladolid 7 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 1377.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO AGRICULTURA.

Nombrados por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino D. Manuel y D. Vicente Perez Orodea Visitadores-recaudadores de los fondos que percibe la misma en esta provincia, y debiendo dar principio inmediatamente á la cobranza de las cantidades que se están adeudando, tanto por atrasos como por la anualidad corriente, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 31 de Marzo de 1854, prevenir á los Sres. Alcaldes que al presentarse los indicados recaudadores ó cualquiera de ellos en sus respectivas localidades, les presenten el apoyo de su autoridad y cuantos auxilios demanden para el buen desempeño del cargo que les está cometido, sin que admitan escusa ni pretexto de ningun género que tienda á entorpecer ó paralizar la realizacion de los descubiertos que resultan contra los Ganaderos, advirtiéndoles que los indicados sujetos son los que única y exclusivamente han de hacer la recaudacion de los citados fondos y no otra persona alguna, por ser los que están autorizados para ello en virtud de despacho expedido á su favor por la citada Presidencia.

Valladolid 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CIRCULAR NÚM. 1369.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Ceinos á Aguilar de Campos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de los que se crean con derecho para optar á la misma, dirijan en el término de 30 dias las solicitudes correspondientes á la Direccion general del ramo por conducto de este Gobierno.

Valladolid 6 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

Núm. 1379.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

Habiendo espirado en 25 de Junio último el término concedido para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial, se recuerda á todos los Ayuntamientos

morosos, que si en el término de quince dias improrogables no lo verifican, serán obligados á cumplir esta disposicion con cuantos medios la Administracion está autorizada, y en cuya aplicacion será inexorable.

Valladolid 6 Julio de 1877.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Núm. 1360.

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete; en el incidente de pobreza promovido por Doña María de las Mercedes Anton Insuela, esposa de D. Emilio Barba, vecino de Saldaña, como heredera de su madre Doña María Insuela, en el pleito de tercería de mejor derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó esta última; representada aquella por el procurador D. Marcelo del Rio; en el que tambien es parte la Comunidad de religiosas Lauras de esta ciudad, representadas por el procurador D. Gumersindo Rodriguez Hurtano, el Ministerio Fiscal y los Estrados del Tribunal por la rebeldia de los demás herederos de la Doña María Insuela, D. Anselmo, Don Enrique y Doña Adelaida Anton Insuela, cuyos autos penden en esta superioridad en grado de apelacion interpuesta por la primera de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

Vistos habiendo sido ponente el Magistrado D. Juan Menendez.

1.º Resultando: que doña María de las Mercedes Anton Insuela, esposa de D. Emilio Barba, vecino de Saldaña, propuso autorizado y con poder de este en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, demanda de tercería de mejor derecho á los bienes que á su madre Doña María Cruz Insuela, la fueron embargados á consecuencia de una ejecucion entablada por la comunidad de religiosas Lauras de esta ciudad, solicitando en la misma demanda la correspondiente informacion de pobreza á la que se opusieron dicha comunidad y el Ministerio Fiscal.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, tres testigos sin generales y vecinos de esta ciudad, contestando á las preguntas formuladas por la demandante, dijeron constarles que esta no poseia bienes de ninguna clase, ni ejercia industria alguna por la que pagase contribucion de subsidio, hallándose reducida á mantenerse con lo que ga-

naba á coser, porque su marido Don Emilio Barba no la contribuia con nada, apareciendo además por un certificado de la Administracion Económica de esta ciudad y traído á los autos para mejor proveer, que ni el Don Emilio ni la Doña María de las Mercedes aparecian como contribuyentes en el repartimiento de la contribucion territorial y matricula de subsidio de esta Capital.

3.º Resultando: que unidas las pruebas á los autos se dictó sentencia en nueve de Noviembre último declarando no haber lugar á tener por pobre á la Doña María de las Mercedes, esposa de D. Emilio Barba, con las costas, fundándose principalmente esta declaracion en la existencia de la sociedad conyugal y en no haberse justificado que los dos conyuges careciesen de bienes.

4.º Resultando: que interpuesta apelacion de dicha sentencia y remitidos los autos á esta superioridad, durante la sustanciacion del recurso y á instancia de la representacion de la Doña María de las Mercedes, se recibió de nuevo el incidente á prueba y sin que se interpusiera recurso alguno del auto en que así se estimó, tres testigos vecinos de Saldaña, sin generales, aseguraron que D. Emilio Barba, marido de la Doña María de las Mercedes, no tenia rentas ni productos que alcanzasen, ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad de Saldaña, y que durante el mismo término de prueba se justificó tambien por medio de un certificado del Ayuntamiento de dicha villa, que el Don Emilio no paga mas contribucion anual que cuatro pesetas veinticinco céntimos, por el concepto de rústico, sin que resulte inscripto en la matricula de subsidio.

4.º Considerando: que habiéndose justificado cumplidamente en primera instancia que la Doña María de las Mercedes Anton no posee bienes ni ejerce industria de ninguna clase, hallándose atendida tan solo á lo que gana á coser, sin que su marido Don Emilio Barba la contribuya con nada para su manutencion, y justificado igualmente que este carece tambien de bienes, y que sus recursos no equivalen al doble jornal de un bracero en la localidad de Saldaña, que es donde se encuentra, es indudable que la Doña María su esposa se halla comprendida en lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que es acreedora por consiguiente á disfrutar de los beneficios que se expresan en el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en nueve de Noviembre último, y

sin hacer especial condenacion de costas de ambas instancias, se declara á la Doña Maria de las Mercedes Anton Insuela, pobre para litigar en el pleito de tercería á que se refiere este incidente. Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Anselmo, D. Enrique y Doña Adelaida Anton Insuela, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Ramirez.—Juan Menendez.—Justo J. Banqueri.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Zamora Calvo.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan á la letra con su original, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Y para que tenga efecto la publicacion de las mismas en el *Boletín*

oficial de esta Provincia, firmo la presente en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Zamora Calvo.

Núm. 1374.

Don José Maria Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del Distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza por término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á todos los poseedores ó detentadores de los bienes pertenecientes al Condado de Montalván y á la persona que en la actualidad ostenta tal título, á fin de que comparezcan por medio de Procurador y Abogado, dentro de dicho término, en este Juzgado y por la Escribanía del Notario actuario que refrenda, á evacuar el traslado de la demanda de pobreza para litigar contra los mismos, cuyos nombres y paraderos se ignoran, ha interpuesto D. José Soto y Corro, alegando corresponderle el título y bienes de dicho Condado, apercibiéndoseles que de no comparecer al efecto de evacuar el

referido traslado en el insinuado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la frontera dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José M. Fojaco.—José Pau y Sancho.

QUINTA SECCION.

Núm. 1364.

Alcaldía Constitucional de Peñafiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Peñafiel 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, Maximino Benito.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Villanueva de San Mancio.
Villaverde de Medina.

Núm. 1368.

Ayuntamiento Constitucional de Velilla.

Terminado el Repartimiento de contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos hallarse expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Velilla 4 de Julio de 1877.—El Alcalde, Higinio Moreno.—Por su mandado, Juan Aguado, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Villalar.
- Sieteiglesias.
- Piña de Esgueva.
- Villanueva de los Infantes.
- Cervillejo de la Cruz.
- Villavieja.
- La Zarza.
- Fuensaldaña.
- La Pedraja.

Núm. 1359.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

REDENCION DE CENSOS.

1.ª QUINCENA DE JULIO.

Relacion de los expedientes de Censos aprobados por el Sr. Jefe económico en la primera quincena de Julio de 1877, en virtud de las facultades que le concede el Decreto de 5 de Agosto de 1874, cuyas capitalizaciones se han efectuado conforme á disposiciones vigentes.

Números de Expediente.	Inventario.	Corporacion á que corresponden.	Réditos anual.		Hipotecas.	Punto donde radican.	Nombres de los redimientes.	Vecindad.	Base de la capitalizacion.	Capital.	
			Pest.	Cts.						Pesetas.	Cts.
5564	172	Iglesia de la Seca.	»	50	Casa.	La Seca.	D. Valentin Sastre.	Pozaldez.	8 p 0 0	6	25
5565	173	Estado.	2	25	Id.	Olivares de Duero.	Lorenzo Toribio.	Olivares.	8 p 0 0	28	12
5566	174	Estado.	13	50	Id.	Rioseco.	Manuel Garrido.	Rioseco.	8 p 0 0	168	75
5567	175	Monjas Fajardas de Medina.	1	75	Id.	Medina.	Eusebio Calvo.	Medina.	8 p 0 0	21	87
5568	176	Santa Maria la Real de las Dueñas id.	2	»	Id.	Id.	Cándido Tejedor.	Id.	8 p 0 0	25	»
5576	183	Casa de Misericordia de Medina.	16	50	Id.	Id.	Doña Francisca Reguero.	Id.	6:50 p 0 0	253	84
5575	184	Cofradía de Animas de Rioseco.	25	»	Fincas.	Rioseco.	D. Lus Garcia.	Rioseco.	6:50 p 0 0	384	61
5569	180	Iglesia de San Miguel de Tordesillas.	12	75	Tierras.	Tordesillas.	Plácido Rodriguez.	Pollos.	8 p 0 0	159	37
5571	181	Agustinos de Medina.	2	»	Majuelo.	Medina.	Ignacio Sanz.	Medina.	8 p 0 0	25	»
5574	182	Iglesia de Simancas.	5	50	Fincas.	Simancas.	José Laguna.	Marzales.	8 p 0 0	68	75
5570	179	Iglesia de San Facundo de Medina.	8	75	Casa.	Medina.	Doña Francisca Bartolomea.	Medina.	8 p 0 0	109	37
5572	178	Cofradía del Rosario de Valdenebro.	5	63	Id.	Valdenebro.	D. Mateo Aguado.	Valdenebro.	8 p 0 0	70	37
5573	177	Estado.	8	»	Id.	Rioseco.	Enrique Oterruelo.	Rioseco.	8 p 0 0	400	»
5577	186	Convento de Misioneros de Valladolid.	3	68	Id.	Valladolid.	Doña Juliana Concellon.	Valladolid.	8 p 0 0	46	»
5578	185	Convento de San Pablo id.	1	»	Id.	Id.	D. Elias Fernandez.	Id.	8 p 0 0	12	5

Valladolid 5 de Julio de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º, El Jefe económico, Caramés,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
26	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29	3	1	4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	6
30	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.	14	8	22	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	26

Valladolid 2 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	1	»	»	1	»	2	»	2	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	3	»	»	3	1	»	»	1	4
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	1	»	»	1	1	1	»	2	3
28	1	1	»	2	»	1	»	1	3
29	1	»	»	1	2	»	2	4	5
30	1	»	»	1	1	1	»	2	3
TOTAL.	8	3	»	11	6	5	3	14	25

Valladolid 2 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

RELACION de las fincas que existen sin rematar por falta de licitadores, á pesar de haberse celebrado todas las subastas prevenidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, la cual se forma en cumplimiento al artículo 8.º del citado decreto.

MENOR CUANTIA.

Números de Expediente.	Inventario.	FINCAS.	Procedencia.	Punto donde radican.	CABIDA.			Tasacion.		Capitalizacion.		FECHA de la cuarta ó quinta subasta.	Último tipo porque se vendió.	
					Hectáreas.	Areas.	Contiáreas.	Pest.	Cs.	Pest.	Cs.		Pest.	Cs.
10981	614	Diez tierras.	Propios.	Castro nuevo.	35	2	60	1815	»	2041	87	Set. 26, 71.	1029	87
10660	9153	Siete id.	Id.	Fombellida.	32	97	21	2688	75	2992	50	Nov. 27, 71.	1645	87
10661	9154	Siete id.	Id.	Id.	25	65	5	2282	50	2570	62	Id.	1413	84
10818	8878	Tres id. y huerta.	Clero.	Viloria.	2	35	91	515	»	855	»	Abril 28, 72.	470	75
10580	9133	Una tierra.	Propios.	Villavieja.	»	9	92	15	»	16	75	Id.	9	22
10615	9144	Tres id.	Id.	Villanueva de San Mancio.	3	57	1	1819	50	1895	62	Id.	1042	60
10751	564	Una id.	Clero.	Medina del Campo.	2	27	81	500	»	450	»	Julio 29, 72.	275	»
10752	899	Una id.	Id.	Id. Id.	»	76	41	225	»	250	»	Id.	137	50
10756	8949	Una id.	Id.	Id. Id.	21	8	35	3750	»	3375	»	Id.	2062	50
10926	8934	Una id.	Id.	Torreçilla la Abadesa.	1	54	61	225	»	250	»	Id.	137	50
10666	9159	Tres id.	Propios.	Fombellida.	28	31	15	2810	»	3160	»	Octb. 28, 72.	1738	»
10379	530	Un solar.	Id.	Tordesillas.	1	8	60	1197	50	855	»	Id.	658	63
10077	62	Tres tierras.	Clero.	Llano de Olmedo.	1	8	94	450	»	405	»	Id.	247	50
10978	611	Seis id.	Propios.	Castro nuevo.	30	14	35	1775	»	1996	25	Feb. 16, 77.	1098	27
10977	610	Nueve id.	Id.	Id.	19	53	50	1082	25	1181	25	Id.	649	68
10979	612	Ocho id.	Id.	Id.	28	45	28	1635	»	1839	37	Id.	1011	65
10884	578	Dos id.	Id.	Parrilla (La).	22	48	88	1935	»	1685	25	Set. 30, 72.	1064	25
10689	4324	Dos id.	Id.	Villavieja.	19	54	86	1225	50	2756	25	Julio 7, 72.	1929	37
11161	9408	Cinco id.	Clero.	Iscar.	2	50	1	689	»	1710	»	Id. 29.	940	50
10635	851	Una id.	Id.	Villavieja.	»	71	73	402	50	393	75	Nov. 11, 72.	221	10
10715	590	Una panera.	Id.	Villalbarba.	»	1	10	250	»	180	»	Agosto 13, 72.	137	50
10224	788	Dos tierras y pinar	Id.	San Miguel del Arroyo.	2	77	97	471	25	421	87	Octb. 28, 72.	259	18
10492	154	Siete prados.	Propios.	Valverde de Campos.	1	75	6	1850	»	4165	20	Julio 21, 73.	1850	»
10486	9100	Seis id.	Id.	Id.	1	90	14	2034	75	4578	18	Id.	2034	75
10491	9105	Tres id.	Id.	Id.	1	80	28	483	»	1896	75	Id.	843	»

De conformidad al art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda abierta la subasta de todas las fincas comprendidas en la relacion anterior, y será admitida cualquiera proposicion que por escrito se presente al Sr. Jefe económico, siempre que cubra el 30 por 100 del tipo de la primera subasta, á tenor del artículo 10 del decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870, reformado por Real orden de 31 de Agosto de 1872. Si algun interesado desea hacer proposicion á mas de una finca, la presentará por separado.

Valladolid 2 de Julio de 1877.—V.º B.º El Jefe económico, Caramés.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres,

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 5 del corriente Julio desapareció de la era de Laguna una mula negra, mohina, llamada Carbonera, de alzada de siete cuartas menos dos dedos, de siete años cumplidos y recién esquilada.

Se suplica á la persona que la hubiese hallado avise á Mariano Tasis, vecino de dicho pueblo de Laguna.

A LOS SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de este Boletín se halla de venta la documentacion para los Juzgados municipales, como son:

Papeletas de citacion de juicios verbales, de faltas, de conciliacion y de desahucio.

Estados de juicios verbales de conciliacion y de faltas.

Declaraciones denacimientos Partes de defuncion.

Permisos para dar sepultura. Certificados de facultativos, y otros varios.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,